

ORDENANZA No **L 0 0 0 3 2 8** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y es especial las conferidas en el artículo 13 de la Ley 434 de 1998 y las leyes vigentes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

COMPOSICION. El Consejo Departamental de Paz estará conformado de la siguiente manera:

El Gobernador del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá.

a) Por la Rama Ejecutiva:

- *El Secretario del Interior, El Secretario de Educación, El Secretario de Hacienda, El Secretario de Planeación, La Secretaria de la Mujer y Equidad de Género y el Gerente de Capital Social.*
- *Igualmente, para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial el Gobernador del Departamento podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.*
- *Dos (2) Alcaldes designados entre ellos.*

b) Por la Rama Legislativa:

- *Dos (2) Diputados, designados por la Mesa Directiva de la Corporación.*
- *Dos (2) Presidentes de los Consejos Municipales designados entre ellos.*

c) Por los Órganos de Control:

- *El Procurador Regional del Departamento*
- *El Defensor del Pueblo.*
- *Un Representante de los Personeros de los Municipios designados entre ellos.*

d) Por la Sociedad Civil:

- *Un (1) Representante de las Organizaciones Religiosas.*
- *Un (1) Representante elegidos por las Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores.*
- *Un (1) en representación de los sectores económicos escogidos por las Asociaciones que agremien a los empresarios del sector comercial y de servicios.*

PARAGRAFO 1: Los siguientes miembros del Consejo Departamental de Paz, serán elegidos por el señor Gobernador de temas presentadas por las organizaciones y sectores a los que pertenece:

ORDENANZA No **000328** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Un (1) Representante de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado del Departamento del Atlántico.*
- *Un (1) Representante de las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos pertenecientes al Comité Departamental o a la Mesa de Garantías.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones de la población en Condición de Discapacidad.*
- *Un (1) Representante de las universidades y establecimientos de educación superior.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones campesinas.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones Defensoras de los Derechos de la Mujer.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones de juventudes.*
- *Un (1) Representante de los docentes del Departamento.*
- *Un (1) miembro en representación de las Juntas de Acciones Comunales.*
- *Un (1) miembro en representación de las cooperativas de Medios de Comunicación.*
- *Un (1) Representante de las Organizaciones Afrodescendientes*
- *Un (1) Representante de las Organizaciones Indígenas.*
- *Un (1) Representante de la Mesa Departamental de LGTBI.*
- *Un (1) Representante de los Adultos Mayores.*
- *Un (1) Representante de las Organizaciones Estudiantiles.*
- *Un (1) Representante de las personas en procesos de reintegración.*

PARAGRAFO 2. *El Consejo Departamental de Paz podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz podrá nombrar hasta por un período de seis (6) meses a su representante.*

PARAGRAFO 3. *Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de Paz, el Consejo Departamental podrá ampliarse como lo estime conveniente.*

PARAGRAFO 4. *Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.*

PARAGRAFO 5. *La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la Paz.*

PARAGRAFO 6. *La asistencia al Consejo Departamental de Paz es indelegable.*

ORDENANZA No. **000328** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo cuarto de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

FUNCIONAMIENTO. *El Consejo Departamental de Paz se reunirá cada cuatro (04) meses por derecho propio, sin perjuicio de que el Gobernador del Departamento lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.*

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Departamental de Paz será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo sexto de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

SECRETARÍA TÉCNICA. *La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría del Interior de la Gobernación del Departamento del Atlántico de manera permanente y oficiosa.*

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar, Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz.*
- b) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional.*
- c) Establecer un programa de seguimiento y evaluación de todas las entidades públicas que ejerzan funciones dentro del Departamento sobre su contribución a la Paz.*
- d) Desarrollar la Política Pública de Paz en el Departamento del Atlántico y ejecutar los planes y proyectos de la Administración Departamental en la consecución de una paz duradera y sostenible en el territorio.*
- e) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz.*

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones en contrario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

ORDENANZA No **000328** DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

Presidente


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente


DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	septiembre	10	de 2016
Segundo Debate:	septiembre	14	de 2016
Tercer Debate	septiembre	15	de 2016


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000328 del 27 de septiembre de 2016.


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Governador del Atlántico

ORDENANZA No **000328** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y es especial las conferidas en el artículo 13 de la Ley 434 de 1998 y las leyes vigentes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

COMPOSICION. El Consejo Departamental de Paz estará conformado de la siguiente manera:

El Gobernador del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá.

a) Por la Rama Ejecutiva:

- *El Secretario del Interior, El Secretario de Educación, El Secretario de Hacienda, El Secretario de Planeación, La Secretaria de la Mujer y Equidad de Género y el Gerente de Capital Social.*
- *Igualmente, para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial el Gobernador del Departamento podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.*
- *Dos (2) Alcaldes designados entre ellos.*

b) Por la Rama Legislativa:

- *Dos (2) Diputados, designados por la Mesa Directiva de la Corporación.*
- *Dos (2) Presidentes de los Consejos Municipales designados entre ellos.*

c) Por los Órganos de Control:

- *El Procurador Regional del Departamento*
- *El Defensor del Pueblo.*
- *Un Representante de los Personeros de los Municipios designados entre ellos.*

d) Por la Sociedad Civil:

- *Un (1) Representante de las Organizaciones Religiosas.*
- *Un (1) Representante elegidos por las Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores.*
- *Un (1) en representación de los sectores económicos escogidos por las Asociaciones que agremien a los empresarios del sector comercial y de servicios.*

PARAGRAFO 1: Los siguientes miembros del Consejo Departamental de Paz, serán elegidos por el señor Gobernador de temas presentadas por las organizaciones y sectores a los que pertenece:

ORDENANZA No. **000328** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Un (1) Representante de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado del Departamento del Atlántico.*
- *Un (1) Representante de las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos pertenecientes al Comité Departamental o a la Mesa de Garantías.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones de la población en Condición de Discapacidad.*
- *Un (1) Representante de las universidades y establecimientos de educación superior.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones campesinas.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones Defensoras de los Derechos de la Mujer.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones de juventudes.*
- *Un (1) Representante de los docentes del Departamento.*
- *Un (1) miembro en representación de las Juntas de Acciones Comunales.*
- *Un (1) miembro en representación de las cooperativas de Medios de Comunicación.*
- *Un (1) Representante de las Organizaciones Afrodescendientes*
- *Un (1) Representante de las Organizaciones Indígenas.*
- *Un (1) Representante de la Mesa Departamental de LGTBI.*
- *Un (1) Representante de los Adultos Mayores.*
- *Un (1) Representante de las Organizaciones Estudiantiles.*
- *Un (1) Representante de las personas en procesos de reintegración.*

PARAGRAFO 2. *El Consejo Departamental de Paz podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz podrá nombrar hasta por un período de seis (6) meses a su representante.*

PARAGRAFO 3. *Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de Paz, el Consejo Departamental podrá ampliarse como lo estime conveniente.*

PARAGRAFO 4. *Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.*

PARAGRAFO 5. *La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la Paz.*

PARAGRAFO 6. *La asistencia al Consejo Departamental de Paz es indelegable.*

ORDENANZA No. **000328** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo cuarto de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

FUNCIONAMIENTO. *El Consejo Departamental de Paz se reunirá cada cuatro (04) meses por derecho propio, sin perjuicio de que el Gobernador del Departamento lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.*

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Departamental de Paz será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo sexto de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

SECRETARÍA TÉCNICA. *La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría del Interior de la Gobernación del Departamento del Atlántico de manera permanente y oficiosa.*

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar, Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz.*
- b) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional.*
- c) Establecer un programa de seguimiento y evaluación de todas las entidades públicas que ejerzan funciones dentro del Departamento sobre su contribución a la Paz.*
- d) Desarrollar la Política Pública de Paz en el Departamento del Atlántico y ejecutar los planes y proyectos de la Administración Departamental en la consecución de una paz duradera y sostenible en el territorio.*
- e) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz.*

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones en contrario.

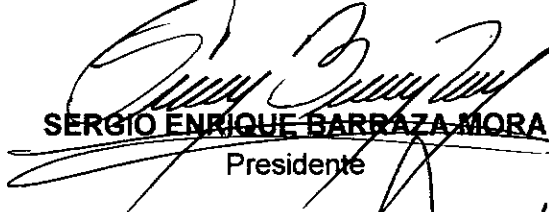
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los




ORDENANZA No **000328** DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

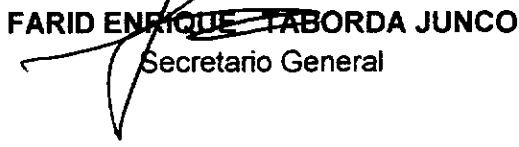

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente


DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: septiembre 10 de 2016
- Segundo Debate: septiembre 14 de 2016
- Tercer Debate septiembre 15 de 2016


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000328 del 27 de septiembre de 2016.


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Governador del Atlántico

Barranquilla, 14 de septiembre de 2016.

Doctor
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente de la Asamblea.
E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En calidad de Presidente de la Comisión Política e Institucional y ética y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico.

Manifiesta el titular de la iniciativa en su sustentación que:

1. ANTECEDENTES.

"La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento"
(Artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, 1991).

"La Ley 434 de 1998 por la cual se crean los Consejos de Paz, surge a finales del Gobierno de Ernesto Samper (1994-1998) en un contexto de recrudescimiento del conflicto armado interno y del paralelo fortalecimiento del movimiento ciudadano por la paz.

La Ley 434 es considerada por algunos como "una conquista de la sociedad" porque en principio no fue una iniciativa parlamentaria o presidencial sino de amplios sectores de la sociedad civil organizada para reglamentar o hacer efectivo el artículo 22 de la Constitución de 1991. Su redacción fue resultado del trabajo conjunto del Ministerio de Defensa, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Comisiones de Paz del Senado y Cámara de Representantes, la Central Unitaria de Trabajadores, la Red de Iniciativas para la Paz (Redepaz) y entre otros académicos de la Universidad Nacional.

Estableciendo que la "política de paz es una política de Estado, permanente y participativa", y que "en su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional", la Ley 434 crea el Consejo Nacional de Paz como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional, con amplio concurso de sectores organizados de la sociedad, y **habilita para la creación de Consejos Departamentales y Municipales de Paz.**

Para facilitar la colaboración armónica de entidades y órganos estatales para asegurar una paz integral y permanente, se le encarga al Consejo Nacional de Paz "diseñar anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral"; "sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias para garantizar la paz" (sugerencias que las entidades y organismos deben obligatoriamente evaluar); **"promover la creación de Consejos Departamentales y Municipales de Paz, y coordinar sus actividades"**; "evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación nacional"; "solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario"; y "elaborar el mapa del conflicto del país e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones".

La Ley 434 de 1998 en su artículo 13, se refiere a la creación de Consejos Regionales de Paz (Departamentales y Municipales) con funciones y composición análogas a las del Consejo Nacional de Paz, que pueden ser conformados por iniciativa de Gobernadores o Alcaldes a través de aprobación de Ordenanza o Acuerdo en las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales.

Según la Ley el Consejo Nacional debe contar con 2 dependencias: un Comité Nacional de Paz, una Secretaría Técnica, y podrá conformar un Cuerpo Consultivo. Las funciones delegables incluyen la autorización para entablar conversaciones y diálogos con grupos guerrilleros y la firma de acuerdos para promover la humanización de la guerra, el respeto por los Derechos Humanos, el cese de hostilidades, e inclusive la desmovilización o reincorporación a la vida civil de los insurgentes. Igualmente, por autorización del Presidente, el Comité puede encargarse de "determinar las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de paz" que "deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto de la Nación y de las entidades descentralizadas del orden nacional".

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Paz es ejercida de manera permanente por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y el Cuerpo Consultivo, compuesto por expertos o académicos, puede ser conformado para brindar asesoría al Consejo sobre temas específicos. En cuanto a los Consejos Departamentales y Municipales de Paz, la Secretaría de Técnica será ejercida por quien considere la autoridad local quien tenga en sus funciones la ejecución de la política pública de paz.

En ese orden de ideas, por iniciativas de la entonces administración del Dr. Ventura Díaz Mejía (2000 – 2003), los Honorables Miembros de la Asamblea Departamental de la época, aprobaron la Ordenanza No.000014 de 2001, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, en el texto de la Ordenanza se había establecido que tanto la composición como la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, estaban representados en cabeza de la entonces Secretaria de Paz.

La Secretaría de la PAZ fue creada durante la Administración del Dr. Rodolfo Espinoza Meola (1998 – 2000), mediante ordenanza No.000016 de 1998, quien es autorizado por

la Asamblea Departamental a darle vida a esa dependencia, la cual era ejercida anteriormente por la denominada Consejería de Paz.

Posteriormente a las reestructuraciones realizadas al organigrama institucional, fue suprimida la Secretaría de la Paz, asumiendo sus funciones la Secretaría del Interior Departamental la cual tiene entre otras:

FUNCIONES SECRETARÍA DEL INTERIOR.

- Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico.
- Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión pública.
- Planificar y articular programas sociales.
- **Promover la paz en el Departamento del Atlántico.**
- **Intervenir en la solución de conflictos.**
- Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico.
- Coordinar la actualización del censo de población vulnerable.
- Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópico en el Departamento del Atlántico.

Según el Decreto 000500 de 2013, por medio del cual se actualiza el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal global de la gobernación del Departamento del Atlántico, señala entre otras las siguientes funciones del Secretario del Interior:

“III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES.

....
4. *Propender por la debida ejecución de la legislación de paz en el Departamento, así como en los entes territoriales, mediante el diseño y desarrollo de los planes, programas y estrategias dirigidas al logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices señaladas por el Gobierno Nacional y Departamental.*
...

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO).

....
4. *Las normas sobre Convivencia, Paz y Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico son manejadas adecuadamente según la normatividad vigente sobre la materia.”*

Por otro lado la Secretaría del Interior ejerce la Secretaría Técnica de los siguientes espacios interinstitucionales para articulación de la Política Pública en desarrollo a la Paz y en defensa de los Derechos Humanos:

- 1° Comité Departamental de Justicia Transicional, para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado.
- 2° Comité de Orden Público.

3° Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas.

4° Mesa de Garantías.

5° Consejo Departamental de Derechos Humanos.

Siendo concordantes con la Política Pública de Paz que promulga el gobierno nacional, armonizadas en el Plan Nacional de Desarrollo "TODOS POR UN NUEVO PAÍS – PAZ, EQUIDAD, EDUCACIÓN" 2014 - 2018, el Departamento del Atlántico estructura su respectivo plan de desarrollo en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a todas las nuevas generaciones.

El Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico Líder" 2016 – 2019, en armonía con el Plan de Desarrollo Nacional, representa el interés ciudadano por un ATLÁNTICO con una alta vocación de desarrollo social y económico, un territorio de paz, un territorio donde quepamos todos, incluyente, equitativo, un instrumento idóneo para hacer de nuestro territorio un entorno seguro, competitivo y ambientalmente sostenible, por lo que se requiere del concurso de todos para alcanzar estas metas.

Nuestra filosofía representa un modelo de trabajo basado en triadas que centran su atención en el ser humano, tomando como punto de partida VALORES esenciales del comportamiento de las personas en sociedad, los cuales se basan primordialmente en el respeto, la confianza y la co-creación; que tenga en cuenta, además, lo SOCIAL, la ASOCIATIVIDAD, la CONECTIVIDAD, el BUEN GOBIERNO, la MEJORA CONTINUA, la ESTRATEGIA y la GERENCIA, todo esto desenvuelto en un entorno de PAZ Y CONVIVENCIA como factor de generación de un clima de confianza y seguridad en el Departamento del Atlántico, y el país.

El Plan de Desarrollo Departamental 2016 – 2019 "Atlántico Líder" comprende en su estructuración cuatro grandes ejes estratégicos a través de los cuales buscamos satisfacer las necesidades sociales y económicas de los atlanticenses, los que hemos denominado: La Transformación del Ser Humano, La Inversión Social Responsable, La Productividad en Acción y la Institucionalidad al Servicio de Todos, pilares que nos permiten articularnos con los propósitos del Gobierno Nacional encaminados a lograr un país en PAZ, con EQUIDAD y EDUCACIÓN expuestos en el plan nacional de desarrollo "Todos por un Nuevo País" para el periodo 2014-2018. De igual manera, los Objetivos de Desarrollo Sostenible propios de la nueva agenda de las Naciones Unidas y elementos de la agenda "Atlántico 2020".

El eje estratégico N°1 "Transformación del Ser Humano" tiene como objetivo estratégico el del enaltecer y dignificar al Ser Humano en el marco del plan de desarrollo representa el propósito esencial de las acciones de un buen gobierno, en tanto reconoce que en la medida de su ascenso individual se transita hacia mejores condiciones de vida colectiva, proclive a la convivencia, el respeto mutuo y, concretamente, a la generación de un entorno de paz.

Sus alcances, trascienden el plano individual para, desde las familias como su núcleo natural, la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud tengan la oportunidad de estructurarse como SER para aportarle al Departamento, la Nación y el Mundo 132 los principios y los valores aprendidos como ciudadanos, así como su vitalidad productiva en pro de la construcción de un mundo mejor. Por extensión la familia es, también, fuente de convivencia y el centro desde donde es posible construir PAZ, propósito igualmente destacado dentro de los fines del plan de desarrollo departamental.

EL programa estratégico que enmarca la necesidad de reactivación del Consejo Departamental de Paz es:

PROGRAMA ATLÁNTICO LÍDER EN ACCIONES TRANSFORMADORAS PARA UN TERRITORIO EN PAZ CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL.

El departamento del Atlántico realizará acciones para contribuir a la construcción de la paz como un factor determinante para el desarrollo humano y la reconciliación.

Objetivo 1. La población del Atlántico se beneficia de las acciones transformadoras de paz que contribuyen al mejoramiento de su calidad de vida y goce efectivo de derechos.

INDICADORES DE PRODUCTO	LINEA BASE 2015	META DE RESULTADO
Agendas de paz con participación de la sociedad civil y las instituciones del nivel territorial funcionando	0	23

Es por esto que uno de los siete retos del Atlántico Líder para el cumplimiento del Plan en el Reto es:

“CONSTRUCCIÓN DE TERRITORIOS DE PAZ

El Gobierno Departamental fomentará y facilitará la conformación de “Agendas Territoriales de Paz”, como instancias de participación con inclusión para los distintos sectores de la población que permitan orientar en el corto, mediano y largo plazo, los objetivos, estrategias y proyectos territoriales que permitan avanzar en la construcción de paz, así como también, la movilización de recursos físicos, económicos y de gestión necesarios. Dadas las condiciones de pobreza rural y pérdida de los tejidos sociales en el territorio, es fundamental que el trabajo a desarrollar incorpore elementos claves como el Desarrollo integral sostenible y el ordenamiento territorial, así como también la atención integral a las Víctimas del conflicto y la construcción del Estado desde las regiones, teniendo en cuenta sus 203 potencialidades y limitaciones. Debe fomentarse la generación de capacidades ciudadanas para la identificación y transformación de conflictos y la construcción de nuevos desarrollos económicos que permitan el tránsito a la cultura de legalidad que conduzca a la construcción de confianza. De esta manera el “Atlántico Líder” avanzará con un modelo inclusivo de fortalecimiento de la institucionalidad en el departamento hacia el cierre de brechas entre la población urbana y la población rural.”

Por otro lado la dado que el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, Dr. Eduardo Verano de la Rosa, es el representante de los gobernadores ante el Consejo Nacional de Paz, elección que se realizó en medio de la Asamblea Ordinaria de Gobernadores, en su edición número 83, que organizó la Federación Nacional de Departamentos (FND), llevada a cabo a finales del mes de enero del año en curso.

Es por esto que siendo de gran importancia la representatividad, que en cabeza de nuestro señor Gobernador ante el Consejo Nacional de Paz, es sin duda, de gran relevancia la reactivación del Consejo Departamental de Paz, modificando la estructura de la Ordenanza 000014 de 2001, para garantizar su operatividad, la inclusión de nuevas organizaciones dentro del actual contexto social y trazar las rutas que lleven la consecución de un ejercicio participativo de las organizaciones atlanticenses en la construcción de la Paz territorial.

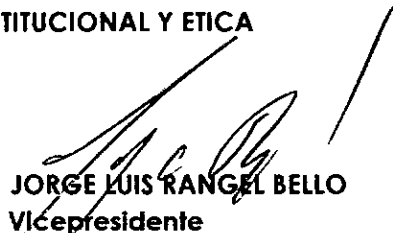
Son estas todas razones, para acudir en este momento ante la Honorable Asamblea Departamental para pedir las autorizaciones correspondientes con el fin de reactivar el Consejo Departamental de Paz y así poder cumplir con la construcción de las agendas de paz proyectadas en el Plan de Desarrollo Departamental".

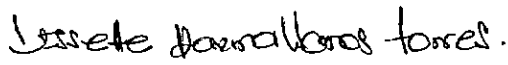
PROPOSICIÓN FINAL

En consonancia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión Política e institucional y Ética me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Presidente
Ponente


JORGE LUIS RANGEL BELLO
Vicepresidente


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Secretaría

SERGIO BARRAZA MORA

PROYECTO DE ORDENANZA No _____ DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y es especial las conferidas en el artículo 13 de la Ley 434 de 1998 y las leyes vigentes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

COMPOSICION. El Consejo Departamental de Paz estará conformado de la siguiente manera:

El Gobernador del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá.

a) Por la Rama Ejecutiva:

- *El Secretario del Interior, El Secretario de Educación, El Secretario de Hacienda, El Secretario de Planeación; La Secretaria de la Mujer y Equidad de Género y el Gerente de Capital Social.*
- *Igualmente, para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial el Gobernador del Departamento podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.*
- *Dos (2) Alcaldes designados entre ellos.*

b) Por la Rama Legislativa:

- *Dos (2) Diputados, designados por la Mesa Directiva de la Corporación.*
- *Dos (2) Presidentes de los Consejos Municipales designados entre ellos.*

c) Por los Órganos de Control:

- *El Procurador Regional del Departamento*
- *El Defensor del Pueblo.*
- *Un Representante de los Personeros de los Municipios designados entre ellos.*

d) Por la Sociedad Civil:

- *Un (1) Representante de las Organizaciones Religiosas.*
- *Un (1) Representante elegidos por las Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores.*
- *Un (1) en representación de los sectores económicos escogidos por las Asociaciones que agremien a los empresarios del sector comercial y de servicios.*

PARAGRAFO 1: Los siguientes miembros del Consejo Departamental de Paz, serán elegidos por el señor Gobernador de temas presentadas por las organizaciones y sectores a los que pertenece:

- *Un (1) Representante de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado del Departamento del Atlántico.*

- Un (1) Representante de las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos pertenecientes al Comité Departamental o a la Mesa de Garantías.
- Un (1) Representante de las organizaciones de la población en Condición de Discapacidad.
- Un (1) Representante de las universidades y establecimientos de educación superior.
- Un (1) Representante de las organizaciones campesinas.
- Un (1) Representante de las organizaciones Defensoras de los Derechos de la Mujer.
- Un (1) Representante de las organizaciones de juventudes.
- Un (1) Representante de los docentes del Departamento.
- Un (1) miembro en representación de las Juntas de Acciones Comunales.
- Un (1) miembro en representación de las cooperativas de Medios de Comunicación.
- Un (1) Representante de la Organizaciones Afrodescendientes
- Un (1) Representante de las Organizaciones Indígenas.
- Un (1) Representante de la Mesa Departamental de LGTBI.
- Un (1) Representante de los Adultos Mayores.
- Un (1) Representante de las Organizaciones Estudiantiles.
- Un (1) Representante de las personas en procesos de reintegración.

PARAGRAFO 2. El Consejo Departamental de Paz podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz podrá nombrar hasta por un período de seis (6) meses a su representante.

PARAGRAFO 3. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de Paz, el Consejo Departamental podrá ampliarse como lo estime conveniente.

PARAGRAFO 4. Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARAGRAFO 5. La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la Paz.

PARAGRAFO 6. La asistencia al Consejo Departamental de Paz es indelegable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo cuarto de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

FUNCIONAMIENTO. El Consejo Departamental de Paz se reunirá cada cuatro (04) meses por derecho propio, sin perjuicio de que el Gobernador del Departamento lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Departamental de Paz será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo sexto de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

SECRETARÍA TÉCNICA. *La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría del Interior de la Gobernación del Departamento del Atlántico de manera permanente y oficiosa.*

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar, Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz.*
- b) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional.*
- c) Establecer un programa de seguimiento y evaluación de todas las entidades públicas que ejerzan funciones dentro del Departamento sobre su contribución a la Paz.*
- d) Desarrollar la Política Pública de Paz en el Departamento del Atlántico y ejecutar los planes y proyectos de la Administración Departamental en la consecución de una paz duradera y sostenible en el territorio.*
- e) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz.*

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones en contrario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Barranquilla, 10 de septiembre de 2016.

Señores

MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señores Miembros de la Comisión Política:

En calidad de Presidente de la Comisión Política e Institucional y ética y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico.

Manifiesta el titular de la iniciativa en su sustentación que:

1. ANTECEDENTES.

"La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento"
(Artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, 1991).

"La Ley 434 de 1998 por la cual se crean los Consejos de Paz, surge a finales del Gobierno de Ernesto Samper (1994-1998) en un contexto de recrudescimiento del conflicto armado interno y del paralelo fortalecimiento del movimiento ciudadano por la paz.

La Ley 434 es considerada por algunos como "una conquista de la sociedad" porque en principio no fue una iniciativa parlamentaria o presidencial sino de amplios sectores de la sociedad civil organizada para reglamentar o hacer efectivo el artículo 22 de la Constitución de 1991. Su redacción fue resultado del trabajo conjunto del Ministerio de Defensa, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Comisiones de Paz del Senado y Cámara de Representantes, la Central Unitaria de Trabajadores, la Red de Iniciativas para la Paz (Redepaz) y entre otros académicos de la Universidad Nacional.

Estableciendo que la "política de paz es una política de Estado, permanente y participativa", y que "en su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional", la Ley 434 crea el Consejo Nacional de Paz como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional, con amplio concurso de sectores organizados de la sociedad, y **habilita para la creación de Consejos Departamentales y Municipales de Paz.**

Para facilitar la colaboración armónica de entidades y órganos estatales para asegurar una paz integral y permanente, se le encarga al Consejo Nacional de Paz "diseñar

anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral"; "sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias para garantizar la paz" (sugerencias que las entidades y organismos deben obligatoriamente evaluar); **"promover la creación de Consejos Departamentales y Municipales de Paz, y coordinar sus actividades"**; "evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación nacional"; "solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario"; y "elaborar el mapa del conflicto del país e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones".

La Ley 434 de 1998 en su artículo 13, se refiere a la creación de Consejos Regionales de Paz (Departamentales y Municipales) con funciones y composición análogas a las del Consejo Nacional de Paz, que pueden ser conformados por iniciativa de Gobernadores o Alcaldes a través de aprobación de Ordenanza o Acuerdo en las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales.

Según la Ley el Consejo Nacional debe contar con 2 dependencias: un Comité Nacional de Paz, una Secretaría Técnica, y podrá conformar un Cuerpo Consultivo. Las funciones delegables incluyen la autorización para entablar conversaciones y diálogos con grupos guerrilleros y la firma de acuerdos para promover la humanización de la guerra, el respeto por los Derechos Humanos, el cese de hostilidades, e inclusive la desmovilización o reincorporación a la vida civil de los insurgentes. Igualmente, por autorización del Presidente, el Comité puede encargarse de "determinar las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de paz" que "deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto de la Nación y de las entidades descentralizadas del orden nacional".

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Paz es ejercida de manera permanente por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y el Cuerpo Consultivo, compuesto por expertos o académicos, puede ser conformado para brindar asesoría al Consejo sobre temas específicos. En cuanto a los Consejos Departamentales y Municipales de Paz, la Secretaría de Técnica será ejercida por quien considere la autoridad local quien tenga en sus funciones la ejecución de la política pública de paz.

En ese orden de ideas, por iniciativas de la entonces administración del Dr. Ventura Díaz Mejía (2000 – 2003), los Honorables Miembros de la Asamblea Departamental de la época, aprobaron la Ordenanza No.000014 de 2001, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, en el texto de la Ordenanza se había establecido que tanto la composición como la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, estaban representados en cabeza de la entonces Secretaría de Paz.

La Secretaría de la PAZ fue creada durante la Administración del Dr. Rodolfo Espinoza Meola (1998 – 2000), mediante ordenanza No.000016 de 1998, quien es autorizado por la Asamblea Departamental a darle vida a esa dependencia, la cual era ejercida anteriormente por la denominada Consejería de Paz.

Posteriormente a las reestructuraciones realizadas al organigrama institucional, fue suprimida la Secretaría de la Paz, asumiendo sus funciones la Secretaría del Interior Departamental la cual tiene entre otras:

FUNCIONES SECRETARÍA DEL INTERIOR.

- Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico.
- Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión pública.
- Planificar y articular programas sociales.
- **Promover la paz en el Departamento del Atlántico.**
- **Intervenir en la solución de conflictos.**
- Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico.
- Coordinar la actualización del censo de población vulnerable.
- Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópico en el Departamento del Atlántico.

Según el Decreto 000500 de 2013, por medio del cual se actualiza el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal global de la gobernación del Departamento del Atlántico, señala entre otras las siguientes funciones del Secretario del Interior:

“III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES.

....
4. *Propender por la debida ejecución de la legislación de paz en el Departamento, así como en los entes territoriales, mediante el diseño y desarrollo de los planes, programas y estrategias dirigidas al logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices señaladas por el Gobierno Nacional y Departamental.*
...

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO).

...
4. *Las normas sobre Convivencia, Paz y Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico son manejadas adecuadamente según la normatividad vigente sobre la materia.”*

Por otro lado la Secretaría del Interior ejerce la Secretaría Técnica de los siguientes espacios interinstitucionales para articulación de la Política Pública en desarrollo a la Paz y en defensa de los Derechos Humanos:

- 1° Comité Departamental de Justicia Transicional, para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado.
- 2° Comité de Orden Público.
- 3° Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas.

4° Mesa de Garantías.

5° Consejo Departamental de Derechos Humanos.

Siendo concordantes con la Política Pública de Paz que promulga el gobierno nacional, armonizadas en el Plan Nacional de Desarrollo "TODOS POR UN NUEVO PAÍS – PAZ, EQUIDAD, EDUCACIÓN" 2014 - 2018, el Departamento del Atlántico estructura su respectivo plan de desarrollo en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a todas las nuevas generaciones.

El Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico Líder" 2016 – 2019, en armonía con el Plan de Desarrollo Nacional, representa el interés ciudadano por un ATLÁNTICO con una alta vocación de desarrollo social y económico, un territorio de paz, un territorio donde quepamos todos, incluyente, equitativo, un instrumento idóneo para hacer de nuestro territorio un entorno seguro, competitivo y ambientalmente sostenible, por lo que se requiere del concurso de todos para alcanzar estas metas.

Nuestra filosofía representa un modelo de trabajo basado en triadas que centran su atención en el ser humano, tomando como punto de partida VALORES esenciales del comportamiento de las personas en sociedad, los cuales se basan primordialmente en el respeto, la confianza y la co-creación; que tenga en cuenta, además, lo SOCIAL, la ASOCIATIVIDAD, la CONECTIVIDAD, el BUEN GOBIERNO, la MEJORA CONTINUA, la ESTRATEGIA y la GERENCIA, todo esto desenvuelto en un entorno de PAZ Y CONVIVENCIA como factor de generación de un clima de confianza y seguridad en el Departamento del Atlántico, y el país.

El Plan de Desarrollo Departamental 2016 – 2019 "Atlántico Líder" comprende en su estructuración cuatro grandes ejes estratégicos a través de los cuales buscamos satisfacer las necesidades sociales y económicas de los atlanticenses, los que hemos denominado: La Transformación del Ser Humano, La Inversión Social Responsable, La Productividad en Acción y la Institucionalidad al Servicio de Todos, pilares que nos permiten articularnos con los propósitos del Gobierno Nacional encaminados a lograr un país en PAZ, con EQUIDAD y EDUCACIÓN expuestos en el plan nacional de desarrollo "Todos por un Nuevo País" para el periodo 2014-2018. De igual manera, los Objetivos de Desarrollo Sostenible propios de la nueva agenda de las Naciones Unidas y elementos de la agenda "Atlántico 2020".

El eje estratégico N°1 "Transformación del Ser Humano" tiene como objetivo estratégico el del enaltecer y dignificar al Ser Humano en el marco del plan de desarrollo representa el propósito esencial de las acciones de un buen gobierno, en tanto reconoce que en la medida de su ascenso individual se transita hacia mejores condiciones de vida colectiva, proclive a la convivencia, el respeto mutuo y, concretamente, a la generación de un entorno de paz.

Sus alcances, trascienden el plano individual para, desde las familias como su núcleo natural, la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud tengan la oportunidad de estructurarse como SER para aportarle al Departamento, la Nación y el Mundo 132 los principios y los valores aprendidos como ciudadanos, así como su vitalidad productiva en pro de la construcción de un mundo mejor. Por extensión la familia es, también, fuente de convivencia y el centro desde donde es posible construir PAZ, propósito igualmente destacado dentro de los fines del plan de desarrollo departamental.

EL programa estratégico que enmarca la necesidad de reactivación del Consejo Departamental de Paz es:

PROGRAMA ATLÁNTICO LÍDER EN ACCIONES TRANSFORMADORAS PARA UN TERRITORIO EN PAZ CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL.

El departamento del Atlántico realizará acciones para contribuir a la construcción de la paz como un factor determinante para el desarrollo humano y la reconciliación.

Objetivo 1. La población del Atlántico se beneficia de las acciones transformadoras de paz que contribuyen al mejoramiento de su calidad de vida y goce efectivo de derechos.

INDICADORES DE PRODUCTO	LINEA BASE 2015	META DE RESULTADO
Agendas de paz con participación de la sociedad civil y las instituciones del nivel territorial funcionando	0	23

Es por esto que uno de los siete retos del Atlántico Líder para el cumplimiento del Plan en el Reto es:

“CONSTRUCCIÓN DE TERRITORIOS DE PAZ

El Gobierno Departamental fomentará y facilitará la conformación de “Agendas Territoriales de Paz”, como instancias de participación con inclusión para los distintos sectores de la población que permitan orientar en el corto, mediano y largo plazo, los objetivos, estrategias y proyectos territoriales que permitan avanzar en la construcción de paz, así como también, la movilización de recursos físicos, económicos y de gestión necesarios. Dadas las condiciones de pobreza rural y pérdida de los tejidos sociales en el territorio, es fundamental que el trabajo a desarrollar incorpore elementos claves como el Desarrollo integral sostenible y el ordenamiento territorial, así como también la atención integral a las Víctimas del conflicto y la construcción del Estado desde las regiones, teniendo en cuenta sus 203 potencialidades y limitaciones. Debe fomentarse la generación de capacidades ciudadanas para la identificación y transformación de conflictos y la construcción de nuevos desarrollos económicos que permitan el tránsito a la cultura de legalidad que conduzca a la construcción de confianza. De esta manera el “Atlántico Líder” avanzará con un modelo inclusivo de fortalecimiento de la institucionalidad en el departamento hacia el cierre de brechas entre la población urbana y la población rural.”

Por otro lado la dado que el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, Dr. Eduardo Verano de la Rosa, es el representante de los gobernadores ante el Consejo Nacional de Paz, elección que se realizó en medio de la Asamblea Ordinaria de Gobernadores, en su edición número 83, que organizó la Federación Nacional de Departamentos (FND), llevada a cabo a finales del mes de enero del año en curso.

Es por esto que siendo de gran importancia la representatividad, que en cabeza de nuestro señor Gobernador ante el Consejo Nacional de Paz, es sin duda, de gran relevancia la reactivación del Consejo Departamental de Paz, modificando la estructura de la Ordenanza 000014 de 2001, para garantizar su operatividad, la inclusión de nuevas organizaciones dentro del actual contexto social y trazar las rutas que lleven la consecución de un ejercicio participativo de las organizaciones atlanticenses en la construcción de la Paz territorial.

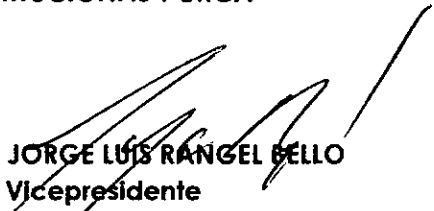
Son estas todas razones, para acudir en este momento ante la Honorable Asamblea Departamental para pedir las autorizaciones correspondientes con el fin de reactivar el Consejo Departamental de Paz y así poder cumplir con la construcción de las agendas de paz proyectadas en el Plan de Desarrollo Departamental”.


PROPOSICIÓN FINAL

En consonancia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión Política e institucional y Ética me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA


ADALBERTO LINAS DELGADO
Presidente
Ponente


JORGE LUIS RANGEL BELLO
Vicepresidente


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Secretaría

SERGIO BARRAZA MORA

PROYECTO DE ORDENANZA No _____ DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y es especial las conferidas en el artículo 13 de la Ley 434 de 1998 y las leyes vigentes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

COMPOSICION. *El Consejo Departamental de Paz estará conformado de la siguiente manera:*

El Gobernador del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá.

a) Por la Rama Ejecutiva:

- *El Secretario del Interior, El Secretario de Educación, El Secretario de Hacienda, El Secretario de Planeación, La Secretaria de la Mujer y Equidad de Género y el Gerente de Capital Social.*
- *Igualmente, para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial el Gobernador del Departamento podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.*
- *Dos (2) Alcaldes designados entre ellos.*

b) Por la Rama Legislativa:

- *Dos (2) Diputados, designados por la Mesa Directiva de la Corporación.*
- *Dos (2) Presidentes de los Consejos Municipales designados entre ellos.*

c) Por los Órganos de Control:

- *El Procurador Regional del Departamento*
- *El Defensor del Pueblo.*
- *Un Representante de los Personeros de los Municipios designados entre ellos.*

d) Por la Sociedad Civil:

- *Un (1) Representante de las Organizaciones Religiosas.*
- *Un (1) Representante elegidos por las Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores.*
- *Un (1) en representación de los sectores económicos escogidos por las Asociaciones que agremien a los empresarios del sector comercial y de servicios.*

PARAGRAFO 1: *Los siguientes miembros del Consejo Departamental de Paz, serán elegidos por el señor Gobernador de temas presentadas por las organizaciones y sectores a los que pertenece:*

- *Un (1) Representante de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado del Departamento del Atlántico.*

- *Un (1) Representante de las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos pertenecientes al Comité Departamental o a la Mesa de Garantías.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones de la población en Condición de Discapacidad.*
- *Un (1) Representante de las universidades y establecimientos de educación superior.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones campesinas.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones Defensoras de los Derechos de la Mujer.*
- *Un (1) Representante de las organizaciones de juventudes.*
- *Un (1) Representante de los docentes del Departamento.*
- *Un (1) miembro en representación de las Juntas de Acciones Comunes.*
- *Un (1) miembro en representación de las cooperativas de Medios de Comunicación.*
- *Un (1) Representante de la Organizaciones Afrodescendientes*
- *Un (1) Representante de las Organizaciones Indígenas.*
- *Un (1) Representante de la Mesa Departamental de LGTBI.*
- *Un (1) Representante de los Adultos Mayores.*
- *Un (1) Representante de las Organizaciones Estudiantiles.*
- *Un (1) Representante de las personas en procesos de reintegración.*

PARAGRAFO 2. *El Consejo Departamental de Paz podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz podrá nombrar hasta por un período de seis (6) meses a su representante.*

PARAGRAFO 3. *Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de Paz, el Consejo Departamental podrá ampliarse como lo estime conveniente.*

PARAGRAFO 4. *Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.*

PARAGRAFO 5. *La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la Paz.*

PARAGRAFO 6. *La asistencia al Consejo Departamental de Paz es indelegable.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modifíquese el artículo cuarto de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:*

FUNCIONAMIENTO. *El Consejo Departamental de Paz se reunirá cada cuatro (04) meses por derecho propio, sin perjuicio de que el Gobernador del Departamento lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.*

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Departamental de Paz será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo sexto de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

SECRETARÍA TÉCNICA. *La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría del Interior de la Gobernación del Departamento del Atlántico de manera permanente y oficiosa.*

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar, Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz.*
- b) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional.*
- c) Establecer un programa de seguimiento y evaluación de todas las entidades públicas que ejerzan funciones dentro del Departamento sobre su contribución a la Paz.*
- d) Desarrollar la Política Pública de Paz en el Departamento del Atlántico y ejecutar los planes y proyectos de la Administración Departamental en la consecución de una paz duradera y sostenible en el territorio.*
- e) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz.*

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones en contrario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Doctor:
SERGIO BARRAZA MORA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
CALLE 40 # 45 - 46
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ruby Cayula
Sep 9 - 2016
Hora 10:53 AM

Referencia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000014 DE 2001"

Respetado Presidente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza de la referencia el cual modifica la "Ordenanza No.000014 de 2001, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

1. ANTECEDENTES.

"La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento"
(Artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, 1991).

La Ley 434 de 1998 por la cual se crean los Consejos de Paz, surge a finales del Gobierno de Ernesto Samper (1994-1998) en un contexto de recrudescimiento del conflicto armado interno y del paralelo fortalecimiento del movimiento ciudadano por la paz.

La Ley 434 es considerada por algunos como "una conquista de la sociedad" porque en principio no fue una iniciativa parlamentaria o presidencial sino de amplios sectores de la sociedad civil organizada para reglamentar o hacer efectivo el artículo 22 de la Constitución de 1991. Su redacción fue resultado del trabajo conjunto del Ministerio de Defensa, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Comisiones de Paz del Senado y Cámara de Representantes, la Central Unitaria de Trabajadores, la Red de Iniciativas para la Paz (Redepaz) y entre otros académicos de la Universidad Nacional.

Estableciendo que la "política de paz es una política de Estado, permanente y participativa", y que "en su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los periodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional", la Ley 434 crea el Consejo Nacional de Paz como órgano asesor y consultivo del

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 - Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia

Gobierno Nacional, con amplio concurso de sectores organizados de la sociedad, y **habilita para la creación de Consejos Departamentales y Municipales de Paz.**

Para facilitar la colaboración armónica de entidades y órganos estatales para asegurar una paz integral y permanente, se le encarga al Consejo Nacional de Paz “diseñar anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral”; “sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias para garantizar la paz” (sugerencias que las entidades y organismos deben obligatoriamente evaluar); “**promover la creación de Consejos Departamentales y Municipales de Paz, y coordinar sus actividades**”; “evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación nacional”; “solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario”; y “elaborar el mapa del conflicto del país e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones”.

La Ley 434 de 1998 en su artículo 13, se refiere a la creación de Consejos Regionales de Paz (Departamentales y Municipales) con funciones y composición análogas a las del Consejo Nacional de Paz, que pueden ser conformados por iniciativa de Gobernadores o Alcaldes a través de aprobación de Ordenanza o Acuerdo en las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales.

Según la Ley el Consejo Nacional debe contar con 2 dependencias: un Comité Nacional de Paz, una Secretaría Técnica, y podrá conformar un Cuerpo Consultivo. Las funciones delegables incluyen la autorización para entablar conversaciones y diálogos con grupos guerrilleros y la firma de acuerdos para promover la humanización de la guerra, el respeto por los Derechos Humanos, el cese de hostilidades, e inclusive la desmovilización o reincorporación a la vida civil de los insurgentes. Igualmente, por autorización del Presidente, el Comité puede encargarse de “determinar las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de paz” que “deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto de la Nación y de las entidades descentralizadas del orden nacional”.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Paz es ejercida de manera permanente por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y el Cuerpo Consultivo, compuesto por expertos o académicos, puede ser conformado para brindar asesoría al Consejo sobre temas específicos. En cuanto a los Consejos Departamentales y Municipales de Paz, la Secretaría de Técnica será ejercida por quien considere la autoridad local quien tenga en sus funciones la ejecución de la política pública de paz.

En ese orden de ideas, por iniciativas de la entonces administración del Dr. Ventura Díaz Mejía (2000 – 2003), los Honorables Miembros de la Asamblea Departamental de la época,

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia

 gobatl  @gobnaciondelatlantico  gobatlantico

aprobaron la Ordenanza No.000014 de 2001, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, en el texto de la Ordenanza se había establecido que tanto la composición como la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, estaban representados en cabeza de la entonces Secretaría de Paz.

La Secretaría de la PAZ fue creada durante la Administración del Dr. Rodolfo Espinoza Meola (1998 – 2000), mediante ordenanza No.000016 de 1998, quien es autorizado por la Asamblea Departamental a darle vida a esa dependencia, la cual era ejercida anteriormente por la denominada Consejería de Paz.

Posteriormente a las reestructuraciones realizadas al organigrama institucional, fue suprimida la Secretaría de la Paz, asumiendo sus funciones la Secretaría del Interior Departamental la cual tiene entre otras:

FUNCIONES SECRETARÍA DEL INTERIOR.

- Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico.
- Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión pública.
- Planificar y articular programas sociales.
- **Promover la paz en el Departamento del Atlántico.**
- **Intervenir en la solución de conflictos.**
- Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico.
- Coordinar la actualización del censo de población vulnerable.
- Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópico en el Departamento del Atlántico.

Según el Decreto 000500 de 2013, por medio del cual se actualiza el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal global de la gobernación del Departamento del Atlántico, señala entre otras las siguientes funciones del Secretario del Interior:

"III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES.

....

4. Propender por la debida ejecución de la legislación de paz en el Departamento, así como en los entes territoriales, mediante el diseño y desarrollo de los planes, programas y estrategias dirigidas al logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices señaladas por el Gobierno Nacional y Departamental.

...

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO).

4. *Las normas sobre Convivencia, Paz y Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico son manejadas adecuadamente según la normatividad vigente sobre la materia.*

Por otro lado la Secretaría del Interior ejerce la Secretaría Técnica de los siguientes espacios interinstitucionales para articulación de la Política Pública en desarrollo a la Paz y en defensa de los Derechos Humanos:

1° Comité Departamental de Justicia Transicional, para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado.

2° Comité de Orden Público.

3° Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas.

4° Mesa de Garantías.

5° Consejo Departamental de Derechos Humanos.

Siendo concordantes con la Política Pública de Paz que promulga el gobierno nacional, armonizadas en el Plan Nacional de Desarrollo "TODOS POR UN NUEVO PAÍS – PAZ, EQUITAD, EDUCACIÓN" 2014 - 2018, el Departamento del Atlántico estructura su respectivo plan de desarrollo en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a todas las nuevas generaciones.

El Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico Líder" 2016 – 2019, en armonía con el Plan de Desarrollo Nacional, representa el interés ciudadano por un ATLÁNTICO con una alta vocación de desarrollo social y económico, un territorio de paz, un territorio donde quepamos todos, incluyente, equitativo, un instrumento idóneo para hacer de nuestro territorio un entorno seguro, competitivo y ambientalmente sostenible, por lo que se requiere del concurso de todos para alcanzar estas metas.

Nuestra filosofía representa un modelo de trabajo basado en triadas que centran su atención en el ser humano, tomando como punto de partida VALORES esenciales del comportamiento de las personas en sociedad, los cuales se basan primordialmente en el respeto, la confianza y la co-creación; que tenga en cuenta, además, lo SOCIAL, la ASOCIATIVIDAD, la CONECTIVIDAD, el BUEN GOBIERNO, la MEJORA CONTINUA, la ESTRATEGIA y la GERENCIA, todo esto desenvuelto en un entorno de PAZ Y CONVIVENCIA como factor de generación de un clima de confianza y seguridad en el Departamento del Atlántico, y el país.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



El Plan de Desarrollo Departamental 2016 – 2019 “Atlántico Líder” comprende en su estructuración cuatro grandes ejes estratégicos a través de los cuales buscamos satisfacer las necesidades sociales y económicas de los atlanticenses, los que hemos denominado: La Transformación del Ser Humano, La Inversión Social Responsable, La Productividad en Acción y la Institucionalidad al Servicio de Todos, pilares que nos permiten articularnos con los propósitos del Gobierno Nacional encaminados a lograr un país en PAZ, con EQUIDAD y EDUCACIÓN expuestos en el plan nacional de desarrollo “Todos por un Nuevo País” para el periodo 2014-2018. De igual manera, los Objetivos de Desarrollo Sostenible propios de la nueva agenda de las Naciones Unidas y elementos de la agenda “Atlántico 2020”.

El eje estratégico N°1 “Transformación del Ser Humano” tiene como objetivo estratégico el del enaltecer y dignificar al Ser Humano en el marco del plan de desarrollo representa el propósito esencial de las acciones de un buen gobierno, en tanto reconoce que en la medida de su ascenso individual se transita hacia mejores condiciones de vida colectiva, proclive a la convivencia, el respeto mutuo y, concretamente, a la generación de un entorno de paz.

Sus alcances, trascienden el plano individual para, desde las familias como su núcleo natural, la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud tengan la oportunidad de estructurarse como SER para aportarle al Departamento, la Nación y el Mundo 132 los principios y los valores aprendidos como ciudadanos, así como su vitalidad productiva en pro de la construcción de un mundo mejor. Por extensión la familia es, también, fuente de convivencia y el centro desde donde es posible construir PAZ, propósito igualmente destacado dentro de los fines del plan de desarrollo departamental.

EL programa estratégico que enmarca la necesidad de reactivación del Consejo Departamental de Paz es:

PROGRAMA ATLÁNTICO LÍDER EN ACCIONES TRANSFORMADORAS PARA UN TERRITORIO EN PAZ CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL.

El departamento del Atlántico realizará acciones para contribuir a la construcción de la paz como un factor determinante para el desarrollo humano y la reconciliación.

Objetivo 1. La población del Atlántico se beneficia de las acciones transformadoras de paz que contribuyen al mejoramiento de su calidad de vida y goce efectivo de derechos.

INDICADORES DE PRODUCTO	LINEA BASE 2015	META DE RESULTADO
Agendas de paz con participación de la sociedad civil y las instituciones del nivel territorial funcionando	0	23

Es por esto que uno de los siete retos del Atlántico Líder para el cumplimiento del Plan en el Reto es:

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



"CONSTRUCCIÓN DE TERRITORIOS DE PAZ"

El Gobierno Departamental fomentará y facilitará la conformación de "Agendas Territoriales de Paz", como instancias de participación con inclusión para los distintos sectores de la población que permitan orientar en el corto, mediano y largo plazo, los objetivos, estrategias y proyectos territoriales que permitan avanzar en la construcción de paz, así como también, la movilización de recursos físicos, económicos y de gestión necesarios. Dadas las condiciones de pobreza rural y pérdida de los tejidos sociales en el territorio, es fundamental que el trabajo a desarrollar incorpore elementos claves como el Desarrollo integral sostenible y el ordenamiento territorial, así como también la atención integral a las Víctimas del conflicto y la construcción del Estado desde las regiones, teniendo en cuenta sus 203 potencialidades y limitaciones. Debe fomentarse la generación de capacidades ciudadanas para la identificación y transformación de conflictos y la construcción de nuevos desarrollos económicos que permitan el tránsito a la cultura de legalidad que conduzca a la construcción de confianza. De esta manera el "Atlántico Líder" avanzará con un modelo inclusivo de fortalecimiento de la institucionalidad en el departamento hacia el cierre de brechas entre la población urbana y la población rural."

Por otro lado la dado que el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, Dr. Eduardo Verano de la Rosa, es el representante de los gobernadores ante el Consejo Nacional de Paz, elección que se realizó en medio de la Asamblea Ordinaria de Gobernadores, en su edición número 83, que organizó la Federación Nacional de Departamentos (FND), llevada a cabo a finales del mes de enero del año en curso.

Es por esto que siendo de gran importancia la representatividad, que en cabeza de nuestro señor Gobernador ante el Consejo Nacional de Paz, es sin duda, de gran relevancia la reactivación del Consejo Departamental de Paz, modificando la estructura de la Ordenanza 000014 de 2001, para garantizar su operatividad, la inclusión de nuevas organizaciones dentro del actual contexto social y trazar las rutas que lleven la consecución de un ejercicio participativo de las organizaciones atlanticenses en la construcción de la Paz territorial.

Son estas todas razones, para acudir en este momento ante la Honorable Asamblea Departamental para pedir las autorizaciones correspondientes con el fin de reactivar el Consejo Departamental de Paz y así poder cumplir con la construcción de las agendas de paz proyectadas en el Plan de Desarrollo Departamental.

Cordialmente,



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000014 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y es especial las conferidas en el artículo 13 de la Ley 434 de 1998 y las leyes vigentes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

COMPOSICION. *El Consejo Departamental de Paz estará conformado de la siguiente manera:*

El Gobernador del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá.

a) Por la Rama Ejecutiva:

- *El Secretario del Interior, El Secretario de Educación, El Secretario de Hacienda, El Secretario de Planeación, La Secretaria de la Mujer y Equidad de Género y el Gerente de Capital Social.*
- *Igualmente, para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial el Gobernador del Departamento podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.*
- *Dos (2) Alcaldes designados entre ellos.*

b) Por la Rama Legislativa:

- *Dos (2) Diputados, designados por la Mesa Directiva de la Corporación.*
- *Dos (2) Presidentes de los Consejos Municipales designados entre ellos.*

c) Por los Órganos de Control:

- *El Procurador Regional del Departamento*
- *El Defensor del Pueblo.*
- *Un Representante de los Personeros de los Municipios designados entre ellos.*

d) Por la Sociedad Civil:

- *Un (1) Representante de las Organizaciones Religiosas.*
- *Un (1) Representante elegidos por las Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores.*
- *Un (1) en representación de los sectores económicos escogidos por las Asociaciones que agremien a los empresarios del sector comercial y de servicios.*

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia





PARAGRAFO 1: Los siguientes miembros del Consejo Departamental de Paz, serán elegidos por el señor Gobernador de temas presentadas por las organizaciones y sectores a los que pertenece:

- Un (1) Representante de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado del Departamento del Atlántico.
- Un (1) Representante de las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos participante ante el Consejo Departamental de Derechos Humanos o a la Mesa de Garantías.
- Un (1) Representante de las organizaciones de la población en Condición de Discapacidad.
- Un (1) Representante de las universidades y establecimientos de educación superior.
- Un (1) Representante de las organizaciones campesinas.
- Un (1) Representante de las organizaciones Defensoras de los Derechos de la Mujer.
- Un (1) Representante de las organizaciones de juventudes.
- Un (1) Representante de los docentes del Departamento.
- Un (1) miembro en representación de las Juntas de Acciones Comunales.
- Un (1) miembro en representación de las cooperativas de Medios de Comunicación.
- Un (1) Representante de las Organizaciones Afrodescendientes.
- Un (1) Representante de las Organizaciones Indígenas.
- Un (1) Representante de la Mesa Departamental de LGTBI.
- Un (1) Representante de los Adultos Mayores.
- Un (1) Representante de las Organizaciones Estudiantiles.
- Un (1) Representante de las personas en procesos de reintegración.

PARAGRAFO 2. El Consejo Departamental de Paz podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz podrá nombrar hasta por un período de seis (6) meses a su representante.

PARAGRAFO 3. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de Paz, el Consejo Departamental podrá ampliarse como lo estime conveniente.

PARAGRAFO 4. Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono [57+ 5]3307000 -
Fax [57+5]3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico



PARAGRAFO 5. *La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la Paz.*

PARAGRAFO 6. *La asistencia al Consejo Departamental de Paz es indelegable.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo cuarto de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

FUNCIONAMIENTO. *El Consejo Departamental de Paz se reunirá cada cuatro (04) meses por derecho propio, sin perjuicio de que el Gobernador del Departamento lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.*

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Departamental de Paz será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo sexto de la Ordenanza N°000014 de 2001, el cual quedará de la siguiente forma:

SECRETARÍA TÉCNICA. *La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría del Interior de la Gobernación del Departamento del Atlántico de manera permanente y oficiosa.*

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar, Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz.*
- b) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional.*
- c) Establecer un programa de seguimiento y evaluación de todas las entidades públicas que ejerzan funciones dentro del Departamento sobre su contribución a la Paz.*
- d) Desarrollar la Política Pública de Paz en el Departamento del Atlántico y ejecutar los planes y proyectos de la Administración Departamental en la consecución de una paz duradera y sostenible en el territorio.*
- e) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz.*

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones en contrario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



36

LEY 434 DE 1998
(Febrero 3)

por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Política de Paz. La política de paz es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los periodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz.

Artículo 2º.- De los Principios Rectores. La política de paz del Estado que desarrollarán las autoridades de la República, el Consejo Nacional de Paz y los Consejos Territoriales de Paz se orientarán por los siguientes principios rectores:

a) *Integridad.* Para la consecuencia y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;

b) *Solidaridad.* La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;

c) *Responsabilidad.* Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la presente Ley, responderán igualmente las Comisiones y los Comités que aquí se crean, y los gobernadores y los alcaldes en lo departamental y municipal respectivamente;

d) *Participación.* Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución;

e) *Negociación.* La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales.

f) *Gradualidad.* Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.

CAPÍTULO II
Del Consejo Nacional de Paz

Artículo 3º.- Creación y Naturaleza. Créase el Consejo Nacional de Paz con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armando interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente. Ver Artículo 1 Decreto Nacional 352 de 1998.

Parágrafo.- Si existiere conflicto armado interno, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del Consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz.

Artículo 4º.- Composición. El Consejo Nacional de Paz estará conformado de la siguiente manera: Ver Artículo 2 Decreto Nacional 352 de 1998.

a) Por la Rama Ejecutiva del Poder Público: - El alto comisionado para la Paz, los Ministros del Interior, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Hacienda y el Director Nacional de Planeación. - Igualmente, para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial el Presidente podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública. - Un Gobernador por cada Corpes. - Un Alcalde por cada Corpes;

b) Por la Rama Legislativa del Poder Público: - Tres Representantes del Senado de la República. Teniendo en cuenta que uno de ellos sea de las minorías políticas. - Tres Parlamentarios de la Cámara de Representantes. Teniendo en cuenta que uno de ellos sea de las minorías políticas. - Un Diputado por cada Corpes; - Un Concejal por cada Corpes;

c) Por los Órganos de Control del Estado: - El Procurador General de la Nación. - El Defensor del Pueblo. - Un representante de los personeros del país;

d) Por la sociedad civil:

- Un representante designado por la Conferencia Episcopal de Colombia.
- Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
- Dos representantes elegidos por las confederaciones de sindicatos de trabajadores.
- Dos en representación de los sectores económicos escogidos por las asociaciones nacionales que agremien a los empresarios de los sectores industrial y agropecuario.
- Dos en representación de los sectores económicos escogidos por las asociaciones nacionales que agremien a los empresarios de los sectores industrial y agropecuario.
- Dos en representación de las organizaciones campesinas nacionales.
- Un representante elegido por las organizaciones indígenas nacionales.
- Un representante elegido por las organizaciones nacionales de las comunidades negras.
- Un representante elegido por las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Una representante elegida por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
- Dos representante por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz.
- Dos representantes por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos.
- Dos representantes de las universidades y establecimiento de educación superior.
- Un representante elegido por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.
- Un representante elegido por las organizaciones de desplazados por la violencia.
- Un representante elegido por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño.
- Un representante del sector solidario de la economía.

Parágrafo 1º.- El Consejo Nacional de Paz podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Nacional de Paz podrá nombrar hasta por un período de seis (6) meses a su representante. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de elección del Consejo Nacional de Paz. Ver Artículo 7 Decreto Nacional 352 de 1998.

28

Parágrafo 2°.- Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Nacional podrá ampliarse como lo estime conveniente.

Parágrafo 3°.- Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Nacional de Paz podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional. Ver Artículo 3 Decreto Nacional 352 de 1998.

Parágrafo 4°.- La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

Parágrafo 5°.- La asistencia al Consejo Nacional de Paz, al Comité Nacional de Paz y a los Consejos Territoriales de paz es indelegable.

Artículo 5°.- Funcionamiento. El Consejo Nacional de Paz se reunirá cada dos (2) meses, sin perjuicio de que el Presidente de la República lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Nacional de Paz, será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

Artículo 6°.- Funciones. El Consejo Nacional de Paz tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Nacional:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Nacional en materias relacionadas con la consecución de la paz;
- b) Elaborar propuestas para el Gobierno Nacional acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo;
- c) Proponer al Gobierno Nacional mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros;
- d) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
- e) Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades, a excepción del órgano legislativo;
- f) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Nacional las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el país la cultura y la formulación educativa de la paz;
- g) Asesorar al Gobierno Nacional en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales;
- h) Proponer al Gobierno Nacional mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz en las zonas de conflicto.

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:

- a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz intergral;
- b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y

estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;

c) Promover la creación de los Consejos Departamentales y Municipales de Paz, y coordinar sus actividades;

d) Evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un procesos de reconciliación nacional;

e) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario;

f) Elaborar el mapa del conflicto del país e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones.

3. Presentar un informe anual público al Congreso Nacional sobre el proceso de paz.

4. Dictarse su propio reglamento.

Parágrafo.- La evaluación obligatoria que deben efectuar las entidades de la administración central y descentralizada deberá contener elementos técnicos y fundamentos de hecho y derecho que la sustente.

CAPÍTULO III Del Comité Nacional de Paz

Artículo 7º.- *Comité Nacional de Paz.* El Consejo Nacional de Paz designará un Comité Nacional de Paz de sus propios miembros, agencia del Estado, como órgano ejecutor de las funciones que le delegue el Presidente de la República y aquellas que le asigne o delegue el Consejo Nacional de Paz, de conformidad con su reglamento.

El Comité estará compuesto por siete (7) miembros del Consejo Nacional de Paz, al menos tres de ellos representantes de los organismos de la sociedad civil. La elección del Comité quedará establecida en el reglamento del que habla el artículo anterior.

En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del Ministerio Público.

Artículo 8º.- *Funciones Delegables.* El Presidente de la República podrá delegar en el Comité Nacional de Paz las siguientes funciones legales:

a) Las contempladas en el artículo 14, literales a), b) y c) de la Ley 104 de 1993, prorrogada, modificada y adicionada por la Ley 241 de 1995;

b) La contemplada en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 9º.- *Reglas de la delegación.* Para el efecto de la delegación de funciones presidenciales en el Comité Nacional de Paz, se procederá conforme a las siguientes reglas:

a) El Presidente de la República, por iniciativa propia o previa solicitud del Consejo Nacional de Paz, podrá delegar en el Comité Nacional de Paz las funciones señaladas en el artículo precedente determinando las condiciones de modo, tiempo, lugar y especificidad;

b) La delegación se hará en el Comité Nacional de Paz, quien actuará en nombre del Presidente de la República y del Consejo Nacional de Paz para el ejercicio de funciones delegadas con sujeción a los términos de delegación.

Artículo 10º.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida por la Oficina de Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República en los términos que el reglamento del Consejo determine.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Nacional de Paz;
- b) Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional;
- c) Las demás que le asigne el Consejo Nacional de Paz. Ver Artículo 6 Decreto Nacional 352 de 1998.

Artículo 11º.- Cuerpo Consultivo. El Consejo Nacional de Paz podrá conformar un cuerpo consultivo compuesto por representantes de las universidades y centros de investigación del país, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos.

El Consejo definirá la composición y funciones de este cuerpo consultivo.

Podrán hacer parte de dicho cuerpo las instituciones o entidades internacionales que el Consejo considere convenientes.

Artículo 12º.- Período. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Nacional de Paz mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan.

CAPÍTULO IV De los Consejos Regionales de Paz

Artículo 13º.- Consejos Regionales. Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizadas para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz.

Las funciones y composición serán análogas a las del Consejo Nacional de Paz, salvo en lo referente a las ejercidas en desarrollo de delegación presidencial.

Las actuaciones de los Consejos Departamentales y Municipales de Paz deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

CAPÍTULO V Recurso para el Consejo Nacional de Paz

Artículo 14º.- El Fondo de Programas Especiales para la Paz administrará los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas del Consejo Nacional de Paz de conformidad con sus planes, programas y prioridades.

Estos recursos estarán constituidos por:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
2. Las donaciones de dinero que ingresen directamente al Fondo previa incorporación al Presupuesto General de la Nación y las donaciones en especies legalmente aceptadas.
3. Los aportes provenientes de la cooperación internacional, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación.
4. Créditos contratados nacional o internacionalmente.
5. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la ley.

Parágrafo.- El inciso primero del artículo 10 de la Ley 368 de 1997 se adicionará así:

"El Fondo de Programas Especiales para la Paz también tendrá por objeto la financiación de las acciones que realice el Consejo Nacional de Paz, así como los programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de los grupos alzados en armas, de acuerdo con la política de paz existente".

Artículo 15°.- Régimen de Contratación. Para todos los efectos, los contratos celebrados, con cargo a la cuenta del Fondo de Programas Especiales para la Paz se registrarán por las reglas del derecho privado.

**CAPÍTULO VI
Disposiciones finales**

Artículo 16°.- Oficina de Alto Comisionado para la Paz. La Oficina de Alto Comisionado para la Paz, tendrá carácter permanente. El Alto Comisionado para la Paz, desempeñará además de las funciones señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las establece en el artículo 1 del Decreto 2107 de 1994 y los demás que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 17°.- Inversión Social para la Paz. El Presidente de la República determinará las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de paz a que se refiere esta Ley. Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto de la Nación y de las entidades descentralizadas del orden nacional.

Artículo 18°.- Divulgación. Esta Ley será divulgada ampliamente por el Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Paz.

Artículo 19°.- Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República, AMILKAR ACOSTA MEDINA. El Secretario General del Honorable Senado de la República, PEDRO PUMAREJO VEGA. El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes CARLOS ARDILA BALLESTEROS. El Secretario General de la Honorable Cámara de Representante, DIEGO VIVAS TAFUR.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 3 de febrero de 1998.

**El Presidente de la República,
ERNESTO SAMPER PIZANO.**

**La Ministra de Justicia y del Derecho,
ALMABEATRIZ RENGIFO LÓPEZ.**

**El Ministro de Defensa Nacional,
GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA.**

NOTA: Ver Decreto Nacional 352 de 1998.

NOTA: La presente Ley aparece publicada en el Diario Oficial No. 43.231 de febrero 5 de 1998.

Gaceta Numero: 7645

ORDENANZA No.000014 POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY 434 DE 1999

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: CREACION Y NATURALEZA. Créase el Consejo Departamental de Paz con participación de la Sociedad Civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Departamental. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la Paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: COMPOSICION. El Consejo Departamental de Paz estará conformado de la siguiente manera:

El Gobernador del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá.

a) Por la Rama Ejecutiva:

- ♣ El Secretario Departamental de Paz, El Secretario de Gobierno ,El Secretario de Educación , El Secretario de Hacienda y el Director de Planeación.
- ♣ Igualmente, para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial el Gobernador del Departamento podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.
- ♣ Dos (2) Alcaldes designados entre ellos

b) Por la Asamblea Departamental:

- ♣ Dos (2) Diputados, designados por la Mesa Directiva de la Corporación.
- ♣ Dos (2) Presidentes de los Consejos Municipales designados entre ellos.

c) Por los Organos de Control:

- ♣ El Procurador Regional del Departamento
- ♣ El Defensor del Pueblo.
- ♣ Un Representante de los Personeros de los Municipios designados entre ellos.

d) Por la Sociedad Civil:

- ♣ Un Representante designado por la Arquidiócesis de Barranquilla.
- ♣ Un (1) Representante elegidos por las Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores.
- ♣ Un (1) en representación de los sectores económicos escogidos por las Asociaciones que agremien a los empresarios del sector comercial y de servicios.

PARAGRAFO 1: Los siguientes miembros del Consejo Departamental de Paz, ser{an elegidos por el señor Gobernador de temas presentadas por las organizaciones y sectores a los que pertenece:

- ♣ Un(1) Representantes por las organizaciones que trabajan para el logro de la Paz.
- ♣ Un (1) Representantes de las universidades y establecimientos de educación superior.
- ♣ Un Representante elegido por las organizaciones de desplazados por la violencia.
- ♣ Un (1) Representante del sector campesino.
- ♣ Un (1) Representante de las Mujeres cabeza de hogar.

- Un (1) Representante de los docentes del Departamento.

PARAGRAFO 2. El Consejo Departamental de Paz podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante.

PARAGRAFO 3. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de Paz, el Consejo Departamental podrá ampliarse como lo estime conveniente.

PARAGRAFO 4. Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARAGRAFO 5. La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la Paz.

PARAGRAFO 6 La asistencia al Consejo Departamental de Paz es indelegable.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que las Organizaciones y sectores a que se refiere el Artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Gobernador del Departamento, éste procederá a designar los miembros del Consejo Departamental de Paz siguiendo como criterio principal lo previsto en el Artículo Dos de la presente Ordenanza. Si transcurrido un mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Departamental de Paz, el Gobernador del Departamento no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin mas requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Departamental de Paz se reunirá cada dos (2) meses por derecho propio, sin perjuicio de que el Gobernador del Departamento lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Departamental de Paz será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES. El Consejo Departamental de Paz tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Departamental:
 - a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la consecución de la Paz.
 - b) Elaborar propuestas para el Gobierno Departamental acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo.
 - c) Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros.
 - d) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
 - e) Presentar sugerencias ante las autoridades competentes debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia municipal de servicios públicos en plena concordancia

ARTICULO SEXTO: SECRETARIA TECNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría Departamental de Paz de la Gobernación del Departamento de manera permanente y oficiosa

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar, Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz
- b) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional
- c) Establecer un programa de seguimiento y evaluación de todas las entidades publicas que ejerzan funciones dentro del Departamento sobre su contribución a la Paz
- d) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz.

ARTICULO SEPTIMO: CUERPO CONSULTIVO. El Consejo Departamental de Paz podrá conformar un cuerpo consultivo compuesto por representantes de las universidades y centros de

con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades, a excepción de la Asamblea Departamental.

- f) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de Paz, transmitir al Gobierno Departamental las propuestas de Paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el Departamento la cultura y la formación educativa de la Paz.
- g) Asesorar al Gobierno Departamental en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales.
- h) Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes de Paz en las zonas de conflicto.

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:

- a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una Paz integral.
- b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- c) Promover la creación de los Consejos Municipales de Paz, y coordinar sus actividades.
- d) Evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación departamental.
- e) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- f) Elaborar el mapa del conflicto del Departamento e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la Paz y el desarrollo en esas regiones.

3. Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre los procesos de Paz y su consecuente incidencia al Departamento como Territorio receptor del desplazamiento forzoso.

4. Dictarse su propio reglamento.

5. Las demás funciones análogas que le otorga la Ley 434 de 1998, tal como lo establece el artículo 13 de esta ley.

PARAGRAFO: La evaluación obligatoria que deben efectuar las entidades de la administración departamental y descentralizada deberá contener elementos técnicos y fundamentos de hecho y derecho que la sustente.

ARTICULO SEXTO: SECRETARIA TECNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría Departamental de Paz de la Gobernación del Departamento de manera permanente y oficiosa

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar, Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz
- b) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional
- c) Establecer un programa de seguimiento y evaluación de todas las entidades publicas que ejerzan funciones dentro del Departamento sobre su contribución a la Paz
- d) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz.

ARTICULO SEPTIMO: CUERPO CONSULTIVO. El Consejo Departamental de Paz podrá conformar un cuerpo consultivo compuesto por representantes de las universidades y centros de

investigación del Departamento, así como por personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos.

El Consejo definirá la composición y funciones de este cuerpo consultivo. Podrán hacer parte de dicho cuerpo las instituciones o entidades internacionales que el Consejo considere convenientes.

ARTICULO OCTAVO: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental de Paz mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan.

ARTICULO NOVENO: INVERSION SOCIAL PARA LA PAZ. El Gobernador del Departamento del Atlántico determinará las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de Paz a que se refiere esta Ordenanza. Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto departamental y de las entidades descentralizadas del mismo orden.

ARTICULO DECIMO: El Gobierno Departamental ofrecerá todo el apoyo logístico y administrativo al Consejo Departamental de Paz, para garantizar el eficiente cumplimiento de sus funciones .

ARTICULO ONCE: DIVULGACION. Esta Ordenanza será divulgada ampliamente por el Gobierno Departamental y el Consejo Departamental de Paz.

ARTICULO DOCE: VIGENCIA: La presente Ordenanza comienza a regir a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla a los

LOURDES INSIGNARES CASTILLA, Presidente
IRMA LLINAS REDONDO, Primer Vicepresidente
ALFONSO ECKARDT MARTINEZ, Segundo Vicepresidente

REINALDO FRANCO CASTRO, Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Mayo 8 de 2001

Segundo Debate: Mayo 17 de 2001

Tercer Debate: Mayo 18 de 2001

REYNALDO FRANCO CASTR, Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000014 DEL 22 DE MAYO DEL 2001.

VENTURA DIAZ MEJIA, GOBERNADOR